



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL



N° 669 -2013-GR-CAJ/P.

Cajamarca,

22 NOV 2013

VISTO

El proveído de la Dirección Regional de Administración, de fecha 20 de Noviembre del 2013 recaído en el Oficio N° 951-2013-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 20 de Noviembre del 2013 de la Dirección de Personal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Oficio N° 951-2013-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 21 de Noviembre del 2013, remite a la Dirección Regional de Administración el requerimiento de transferencia al CAFAE para pago del Incentivo Único Provisional con derecho a percibir por parte de los Funcionarios y Servidores de la Sede Central del Gobierno Regional correspondiente al mes de Noviembre del 2013, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, conforme al Resumen de Requerimiento del Incentivo Único Provisional – Sede Central;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestal 2013 N° 124 AMPLIACION, de fecha 18/10/2013, aprueba la certificación de crédito presupuestal para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso; de conformidad con el artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada con Ley N° 28411; por tanto se ha determinado la existencia de saldo presupuestal para efectuar transferencias al CAFAE por el importe de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 428,444.91)** correspondiente al mes de Noviembre del presente año para la Sede Central, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cajamarca a nivel de actividades y proyecto;

Que, adjunto al expediente de su propósito, se aprecia la existencia del cuadro resumen referido al requerimiento del Incentivo Único Provisional, de la Sede Central, que totalizan 119 trabajadores que incluyen a Funcionarios y Servidores con derecho a percibir el Incentivo Único Provisional de Gasto Corriente, Fuente de Financiamiento 01, Rubro 00. Recursos Ordinarios, correspondiente a la Genérica 1. Personal y Obligaciones Sociales – Asignación Específica 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 91/100 NUEVOS SOLES (S/. 428,444.91)**, correspondiente al mes de Noviembre del presente año por el concepto de Incentivo Único Provisional, beneficio que se otorga mediante el CAFAE, para los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Cajamarca Sede Central que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente, debiendo ser transferidos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, de fecha 21 de junio del 2001, indica que por efecto de la racionalización del personal efectuada en el año 1991 por el Poder Ejecutivo, los servidores Públicos asumieron una mayor carga laboral y en el marco de los Decretos Supremos N°s 006-75-PM-INAP, 067-92-EF y 025-93-PCM y Modificatorias, se establecieron a favor de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**, del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, Incentivos y/o entregas y Programas de Bienestar y Productividad.

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 de fecha 22 de julio del 2001, Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, faculta a los Titulares de los Pliegos, transferir a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, los importes correspondientes para el pago entre otros los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, a los trabajadores que se encuentran sujetos al Régimen Laboral en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone en su tercer numeral que a partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente Artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la

